Provincia Cisplatina

COPIAS DE

Oficios

DEL

BARAO DA LAGUNA

A

D. JUAN J. DURAN

1820

Ie ne fay rien
sans
Gayeté
(Montaigne, Des livres)

Ex Libris
José Mindlin

1

Y

Incluyo á V.E. la circular pasada á todas las Jus-
ticias y autoridades de la Campaña sobre los terre-
nos de estancias abandonadas p.r causa de la guerra
y es como sigue= "Haviendo llegado á mi noticia q.e
" despues de la pacificacion de esta Campaña, se pre-
" sentan varios individuos á ocupar los terrenos de
" estancia q.e dicen pertenecerles, y q.e habian aban-
" donado con motivo de las guerras civiles; y queriendo
" prevenir el abuso que pudiera hacerse de esta liber-
" tad con perjuicio de los P.s intereses, he determi-
" nado q.e no se permita la restitucion y posecion
" de terrenos abandonados, sin q.e se presenten por
" los interesados á los Comandantes y Jueces de los
" respectivos Departamentos los titulos de propie-
" dad ó posesion q.e alegan, revisados y aprovados
" p.r esta Superintendencia general: lo q.e communi-
" co á U. p.a q.e se haga cumplir esta resolucion,
" sin embargo de qualesquiera decretos de amparo
" y posecion q.e antes de esta f.ha se hubieren expe-
" didos— Dios Gue. á V.E. m.s a.s Monteo. diez
" de Junio de 1820." Y lo transcrivo á V.E. para
su intelig.a, en contestacion de su honorable Comu-
nicacion de ayer.— Dios Gue. á V.E. m.s a.s Mon-
teo. 22 de Julio de 1820.— Barão da Laguna—
Ylmo. y Exmo. Sor. Yntend.te Ynt.o

Es Copia

2

Para evitar todo motivo de duda en la inteligᵃ y extencion de la orden circular de este Superior Govⁿᵒ de 10 de Junio ultimo, he venido en declarar: Que no son comprehendidos en ella los Vecinos Hacendados qᵉ se refugiaron á esta Plaza con motivo de la entrada en este territorio de las tropas Portuguesas; pues estos deven ser indistintamente amparados en la pocecion de sus legitimas propiedades, y lanzados los intrusos qᵉ hayan ocupado sus campos al abrigo del abandono é indefencion en qᵉ se hallaban; y qᵉ solamente los antiguos propietarios de Estancias abandonadas y ocupadas pʳ nuevos pobladores en el tiempo de los anteriores Govⁿᵒˢ son obligados á presentar con sus titulos sus solicitudes de reivindicacion ante esta Superioridad, á fin de proveer de su vista aquello qᵉ sea mas compatible con los derechos de la Justicia y los intereses de la politica, conforme á las resoluciones de S. M. el Rey Nuestro Señor, sobre las consultas qᵉ tengo elevadas á la Rˡ consideracion: lo qᵉ comunico á V. E. pᵃ qᵉ se sirva tenerlo presente y lo circule á las autoridades á quienes corresponda — Dios Gue. á V. E. mˢ. aˢ. Montevᵒ. 28 de Julio de 1820 — Baron da Laguna — Illmo. y Exmo. Sʳ Yntendente Ynteᵒ —

Es Copia —

3

Haviendo llegado al conocimiento de esta Superioridad las repetidas questiones suscitadas sobre ganado vacuno y caballar comprado p.r los vecinos antes de la pacificacion Gral. de la Provincia, y deseoso de terminar estos desordenes; he venido en resolver, q.e ningun vecino tendrá accion á reclamar ganado de su marca de qualquiera especie q.e sea, q.e se justifique haber sido comprado antes del mes de Diziembre ultimo inclusive: Cuya determinacion circulará V.E. á las Justicias de su jurisdiccion para q.e estas lo publiquen en sus respectivos Departamentos = Dios Gue. á V.E. m.s a.s Montev.o 29 de Julio de 1820 = Barão da Laguna = Illmo. y Exmo. S.r Intendente Int.o

Es Copia

4

Atendiendo al estado pacifico de la campaña he determinado q.e q.e ahora haga el Servicio en cada Departamento una compañia de Milicias con sus oficiales á las ordenes del respectivo comand.te, turnando el servicio cada mes, para q.e sea menos gravoso á los Vecinos milicianos, y pueda siempre contarse con una fuerza efectiva p.a la policia de los Departamentos. La milicia q.e estubiese de servicio recivira puntualmente sus pagas p.r la Tesoreria de Provincia, y p.a q.e puedan proporcionarse la carne necesaria, sin las contingencias del tiempo y otros acidentes, tendran mensualmente sobre su Sueldo— El coronel quatro p.s quatro reales— El teniente coronel, y Mayor tres p.s y desde Cap.n inclucive hasta Soldado doce reales— Lo q.e communico á V.E. p.a q.e lo haga entender á quienes corresponda, y satisfaga á la Solicitud del comand.te D.. Manuel Figueredo, de q.e me instruye V.E. en su communicacion de 29 del pasado á q.e contesto— Dios gue. á V.E. m.s a.s Montev.o 9 de Agosto de 1820— Barão da Laguna—

Es Copia

011009